



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0151-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0317/2024, de fecha quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación, interpuesto en fecha ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por el señor Feliberto Ciprián Rosas contra el Partido Revolucionario Moderno (PRM), en la que figura como instanciada la Junta Central Electoral (JCE) y como interviniente forzoso, el partido Fuerza del Pueblo (FP), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0317/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0151-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZA el medio de inadmisión por extemporaneidad del recurso presentado por la recurrida Junta Central Electoral (JCE), por haber sido interpuesto dentro de los plazos correspondientes.

SEGUNDO: ADMITE en cuanto a la forma el recurso de apelación incoado en fecha ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024) por el señor Feliberto Ciprián Rosas contra la Resolución núm. JE/005/2024, de fecha cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Junta Electoral de Constanza, contra el Partido Revolucionario Moderno (PRM), en la que figura como instanciada la Junta Central Electoral (JCE) y como interviniente forzoso, el partido Fuerza del Pueblo (FP) por haber sido interpuesto de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

TECERO: RECHAZA en cuanto al fondo el recurso de apelación y, en consecuencia, **CONFIRMA** la Resolución núm. JE/005/2024, por ser correcta la declaratoria de inadmisibilidad por extemporáneo de la demanda en nulidad de elecciones planteada ante la Junta Electoral de Constanza, en virtud de la violación al plazo establecido en el artículo 20 de la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral.

CUARTO: DECLARA las costas de oficio por tratarse de un asunto contencioso electoral.

QUINTO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General